

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 10.533

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 34 de 14 de Febrero de 1948, por el cual se hace un nombramiento y un ascenso.

Decretos Nos. 35 y 36 de 14 de Febrero de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 14 de 20 de Febrero de 1948, por la cual se llama a un Suplente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1117 de 2 de Febrero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1625, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631 y 1632 de 12 de Febrero de 1948, por las cuales se explican Cartas de Naturaliza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 18 de 11 de Febrero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 4 de 17 de Febrero de 1947, por la cual se confirma una Resolución.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 28 y 29 de 3 de Febrero de 1948, por las cuales se aprueban unas Resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 30 de 5 de Febrero de 1948, por la cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 995 de 11 de Febrero de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 759 de 11 de Febrero de 1948, por el cual se niega solicitud de indemnización.

Contrato N° 211 de 11 de Febrero de 1948, celebrado entre el Gobierno y José M. Canal.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 34

(DE 14 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a la señorita Libertaria Patiño G., al cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Justicia, mientras dure la licencia que por motivo de gravidez se ha concedido a la titular, señora Itzel Morgan de Ferrer.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Miriam López M., Secretaria-Estenógrafa del Ministerio de Gobierno y Justicia, mientras dure el ascenso de la señorita Libertaria Patiño G.

Artículo tercero: Este Decreto comenzará a surtir efectos, para lo relativo a los asuntos fiscales, a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 35

(DE 14 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Aseador del Mi-

nisterio, en interinidad, al señor Abelardo Calderón, mientras duren las vacaciones del titular señor Concepción Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 36

(DE 14 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Casimiro Martín y V., Notario Público de Circuito de Herrera, en reemplazo del señor Santiago González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a surtir efecto a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radio-difusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

partamento de Gobierno.—Resolución número 14.—Panamá, 20 de Febrero de 1948.

Vistos.—El señor Erasmo Méndez, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, comunica al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que a partir del 11 de marzo próximo hará uso del mes de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al señor Ernesto Jaramillo Avilés para que, en su carácter de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, mientras duren las vacaciones del titular, señor Erasmo Méndez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1117
 (DE 12 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Juan Francisco Arias F., Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Gonzalo López Fábrega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 MARIO DE DIEGO

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1626

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1626.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Eustacio Drivas, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eustacio Drivas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1627

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1627.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Nicola Latorraca, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nicola Latorraca.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1628

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1628.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Eduardo Pérez Rojas, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los do-

cumentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eduardo Pérez Rojas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1629

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1629.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Víctor Pupo García, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Víctor Pupo García.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO

RESOLUCION NUMERO 1630

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1630.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Friedman, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Friedman.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1631

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1631.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Luis Friedman, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Luis Friedman.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1632

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1632.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Matilde Leitner de Friedman, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Matilde Leitner de Friedman.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 18

(DE 11 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Juan B. Quirós, Recaudador Distritorial de Rentas In-

ternas de Penonomé, en reemplazo del señor Heracleo Quirós, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 4. —Panamá, 17 de Febrero de 1947.

El Órgano Ejecutivo, mediante la Resolución N^o 611 de 28 de Diciembre de 1946, dictada por conducto de este Ministerio, negó el pago de la suma de B/2.500.00 al señor Obdulio M. Casís N. en su calidad de denunciante de las ventas de bienes hechas por el señor Antonio Cossú a favor de su esposa, señora Victorina Tranquilina de Cossú.

Esa negativa se fundó principalmente en que el inciso tercero del Art. 6^o de la Ley 80 de 1934 que sujeta el pago del impuesto sobre mortuorias y donaciones la venta o traspaso de todos o parte de los bienes de una persona o sus herederos presuntivos, cuando esta operación se verifique dentro de los cinco años anteriores a la muerte de la persona que vende o traspasa los bienes, establece también que el valor de estos bienes se agregará al del activo de la sucesión para el solo hecho de hacer efectivo el impuesto. En consecuencia, el impuesto de donaciones causado en las ventas de que se trata debe pagarse al mismo tiempo que el impuesto mortuario, liquidando éste y aquél en el respectivo juicio de sucesión.

Para hacer efectivo el pago del impuesto sobre mortuorias los interesados disponen del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la defunción del causante de la herencia, de conformidad con el Art. 617 del Código Fiscal.

Para ese pago deben practicarse previamente los inventarios y avalúos correspondientes al juicio de sucesión y, por tanto, la señora de Cossú en este caso, disponía hasta el diez de Agosto último para ventilar el juicio de sucesión, inventariar y avaluar en él los bienes de su esposo fallecido el diez de Agosto de 1946, que debían transmitirse a título de herencia, y agregar al activo de la sucesión el valor de las seis fincas que de él había recibido a título de venta, de modo que sobre unos y otros, en conjunto, se hicieran efectivos los impuestos dentro del expresado término.

Por los motivos expuestos, la Resolución N^o 611 de 28 de Diciembre de 1946 considero prematuro el denuncia formulada por el señor Obdulio M. Casís N., ya que no habiendo expirado

el plazo que la Ley concede para hacer efectivo el impuesto, no puede estimarse que, sin que mediara el denuncia, no se hubiese hecho el pago que motivó la cuenta del denunciante.

Contra dicha Resolución interpuso el denunciante recurso de revocatoria, apoyándolo en los alegatos siguientes:

1^o Que, al tenor del artículo 10 de la Ley 80 de 1934, acogido un denuncia y comprobado con los documentos la formación de la compañía o sociedad a que se contrae el Art. 4^o de ésta, o el fideicomiso a título gratuito o las donaciones a que se refiere el Art. 32 de la Ley 29 de 1925, el recaudador procederá inmediatamente a avaluar los bienes transmitidos, conforme al inciso 2^o del Art. 622 del Código Fiscal, para hacer efectivo de los contratantes interesados—transmitedores o adquirientes—en el menor tiempo posible, el pago del impuesto estatuido en el Art. 31 de la expresada Ley 29 de 1925;

2^o Que se presentó el denuncia correspondiente, se acompañaron las pruebas pertinentes, se acogió el denuncia por el señor Administrador General de Rentas Internas y se procedió a avaluar los bienes con el fin de hacer efectivo el impuesto *en el menor tiempo posible*;

3^o Que la disposición legal dicha—Art. 10 de la Ley 80 de 1934—que es la pertinente, no habla de que en los casos de venta de bienes a los presuntos herederos, que debe considerarse una donación para los efectos fiscales, el Recaudador debe esperar el año después de la muerte del causante, sino que, por el contrario, le exige que proceda inmediatamente a hacer efectivo el pago del impuesto en el menor tiempo posible.

4^o Que la señora Cossú no tuvo en mientes nunca cubrir el impuesto a que estaba obligada, pues en vida de su esposo y ya dueña de las propiedades vendidas por éste, traspasó el título de venta a Manuel María Mora Garcés, 1000 metros cuadrados, mediante escritura otorgada el 6 de Mayo de 1946; a Adriano Cayia otra porción de terreno por escritura de 15 de Julio del mismo año, y, ya después de la defunción del señor Cossú, vendió a su hijo Antonio Cossú Jr., 3.000 m² por escritura de 16 de Diciembre de 1946, sin que en ninguna de estas ventas pagara al Fisco suma alguna por impuesto de donaciones;

5^o Que todas esas ventas verificadas por la señora Cossú después de las donaciones que le hizo su esposo, están indicando con toda claridad que ella no tenía el menor propósito de cubrir el impuesto mortuario que la ley fija; y

6^o Que el denunciante comprueba, con Certificación del Registro de la Propiedad, que Antonio Cossú al morir no dejó bien alguno inscrito en dicha Oficina, pues en vida los traspasó todos a su presunta heredera, lo cual hace evidente que dicha señora no tiene interés alguno en solicitar la apertura de la sucesión de su finado esposo, pues éste no ha dejado nada que dé lugar a ese juicio especial. Y si hubiese de esperarse a que se abriese la sucesión de Cossú, jamás se pagaría el impuesto, pues los herederos

de dicho señor no tienen por qué promover un juicio de esa naturaleza, costoso de por sí, cuando no existen bienes a nombre del causante.

A fin de resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Obdulio Casís N., se considera lo siguiente:

El Art. 8º de la Ley 80 de 1934 concede acción popular para denunciar ante los Recaudadores respectivos, toda evasión o sustracción del pago de las contribuciones o impuestos de cualesquiera clase que sean, correspondiéndole al denunciante el 25% del total de las utilidades percibidas por la Nación en virtud del denuncia.

Para que haya evasión o sustracción del pago de un impuesto es indispensable que exista previamente la obligación de pagarlo.

La Resolución contra la cual se recurre estima que la señora de Cossú no tenía esta obligación en el momento del denuncia—20 de Septiembre de 1946—apoyándose en el 3er. inciso del Art. 6º de la Ley 80 de 1934, según el cual el valor de los bienes donados se agregará al del activo de la sucesión para el solo hecho de hacer efectivo el impuesto.

No es contraria a esa apreciación ni a este precepto la disposición del Art. 10 de dicha Ley alegado por el recurrente, según la cual, acogido un denuncia y comprobados con los documentos auténticos las donaciones a que se refiere el Art. 32 de la Ley 29 de 1925, el Recaudador procederá inmediatamente a avaluar los bienes transmitidos, conforme al inciso 2º del Código Fiscal, para hacer efectivo de los contratantes interesados—tradentes o adquirentes—en el menor término posible el pago del impuesto estatuido en el Art. 31 de la expresada Ley 29 de 1925.

Las donaciones a que se refiere el Art. 32 de esa Ley son los que podrían denominarse normales, es decir, las que se definen en los Arts. 939 y 940 del Código Civil, Capítulo I del Título VI del Libro Tercero.

El Art. 33 de la Ley 29 de 1925, en la forma como fue modificado por el Art. 6º de la Ley 80 de 1934, equipara a las donaciones entre vivos toda venta o traspaso de todo o parte de los bienes de una persona a sus herederos presuntivos, cuando esta operación se verifique dentro de los cinco años anteriores a la muerte de la persona que venda o traspase los bienes, pero, para los efectos del pago del impuesto, estas donaciones presuntas no pueden comprenderse entre las que no necesitan del fallecimiento del donante para devengar el impuesto. Se trata de donaciones entre vivos que no requieren otra condición para su perfeccionamiento que el consentimiento por el donante de la aceptación del donatario.

De ahí que la obligación de pagar el impuesto de donaciones nazca o se origine en dos momentos distintos, según se trate de donaciones que sólo necesitan para su perfeccionamiento de la aceptación del donatario o de las que requieren el hecho del fallecimiento del donante

dentro de los cinco años posteriores al traspaso de los bienes a un heredero presunto.

En aquéllas es natural que el Recaudador deba hacer lo necesario para que el impuesto se pague en el menor tiempo posible.

En cambio, en las donaciones presuntas a raíz del fallecimiento del tradente, el valor de los bienes traspasados durante sus últimos cinco años de vida se agrega al activo de la sucesión para que el impuesto correspondiente se liquide y pague al mismo tiempo que el que grava los bienes transmitidos por herencia o legado.

Es de observar que este último caso sería del todo imposible que el impuesto se liquidase y pagase en el menor tiempo posible a raíz del traspaso, porque la donación que éste impone únicamente puede conocerse una vez fallecido el tradente.

Por otra parte, aún en el supuesto negado de que pudiera aplicarse el artículo 10 de la Ley 80 de 1934, el Fisco sufriría el perjuicio consiguiente con una liquidación separada de los impuestos por esas transmisiones ya que sin la acumulación de los valores de los bienes de ambas la tarifa exigible sería menor.

El causante señor Cossú dejó bienes que no había traspasado en vida a su esposa, bienes que denunció el mismo señor Casís en su memoria de 5 de Octubre de 1946 y que en total fueron avaluado por los peritos en la suma de B/11,510.00.

El denunciante supone que la señora de Cossú no habría promovido el juicio de sucesión de su esposo sin la presentación de su denuncia presentado el 28 de Septiembre de 1946, o sea, en el mes siguiente al del fallecimiento del señor Antonio Cossú y que el traspaso en vida de éste de buena parte de sus bienes así lo revela.

Resulta imposible aceptar como cierta tal suposición, cuando en la mencionada fecha la señora viuda de Cossú disponía de más de diez meses de término legal para instar el juicio sucesorio y pagar el impuesto resultante del mismo.

En cuanto a la intencionalidad que hubiera podido tener la misma señora de burlar el gravamen al recibir en vida de su esposo algunos de los bienes de éste y revender las fincas adquiridas, hay que tener presente que el fallecimiento del causante se debió a herida de arma blanca, según consta en el certificado del Registro Civil obrante en el expediente, y por tanto, no medió enfermedad que hiciera presumir la muerte en el momento de los traspasos que tuvieron lugar muy pocos meses antes del desgraciado suceso ya que después del fallecimiento enajenó únicamente una finca.

Presentado prematuramente el denuncia del señor Casís se procedió al avalúo de todos los bienes del señor Cossú, tanto los traspasados en vida a su esposa como los dejados a su muerte, y se formuló una liquidación sobre su valor total de B/236.519.90 que arrojó la suma de B/17.059.19.

La señora Cossú pagó B/10.000.00 a cuenta

del monto del impuesto el día 15 de Noviembre de 1946 y se le concedió el término de tres meses para que hiciera efectivo el saldo.

El 28 de Diciembre del mismo año se dictó la Resolución N° 611 objeto del presente recurso de revocatoria o reconsideración.

Interpuesto contra la misma dicho recurso, este Ministerio, en Nota N° 170 de 14 de Enero del año último, interesó del señor Administrador General de Rentas Internas que practicase las diligencias detalladas en la providencia expedida el día 7 del mismo mes.

Esta providencia no llegó a conocimiento de aquel funcionario y hubo de ser reproducida el 12 de Septiembre de 1947.

A raíz de la diligencia referida quedó demostrado a su vez más que el señor Cossú además de los bienes traspasados a su esposa a título de venta, poseía, al fallecer, 25 acciones de la Central de Lecherías, S. A., con un valor nominal total de B/2,600.00, más otra acción de la misma compañía sin valor comercial ni negociable, ninguna de las cuales habían sido traspasadas, si bien los intereses eran pagados a la señora vda. de Cossú desde el mes de Abril de 1946. Aparte del ganado avaluado anteriormente en diligencia de 11 de Octubre de aquel año.

Esta señora pagó el resto de la suma liquidada a su cargo por impuesto de Mortuorias y Donaciones, resto que ascendía a B/7.059.19, el 24 de Septiembre del año último.

Este pago tuvo lugar a base del segundo avalúo practicado por los peritos del Fisco en cumplimiento de las diligencias ordenadas por este Despacho y comunicadas en la Nota N° 170 de 14 de Enero del año último, reproducidas el 12 de Septiembre siguiente a consecuencia del explicado extravío, completamente ajeno a la señora de Cossú.

De lo expuesto se deduce, a juicio de este Ministerio, que las presunciones del denunciante sobre los propósitos, conveniencias y hechos imputados al señor Cossú y, sobre todo a su esposa, no demuestran que haya existido ni evasión ni sustracción del pago del impuesto de mortuorias y donaciones por los bienes traspasados en vida o dejados a su muerte por el señor Cossú, según exige el Art. 8° de la Ley 80 de 1934, ni que el denuncia del señor Casis, presentado al mes siguiente del fallecimiento del causante, haya determinado el ingreso al Tesoro Nacional de las sumas cuyo porcentaje reclamó ya en aquella fecha prematura.

Por tanto, y atendiendo a los precedentes que se invocan en la Resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 611, dictada por este Ministerio el 28 de Diciembre de 1946.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 28.—Panamá, 3 de Febrero de 1948.

Vistos:

Declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, en su Resolución N° 8, de 26 de Enero pasado, que se le dé en venta real y efectiva a Víctor Manuel y Rubén Darío Pérez Pérez, de calidades descritas en este negocio, el globo de terreno denominado "Juncaballo", de una superficie de seenta y seis hectáreas con seis mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (66 Hts. 6.552 m2), y ubicado en el distrito de Parita.

Los linderos del terreno en referencia son los siguientes: Norte, terreno de Florencio Pérez; Sur, terreno de Julio Solís y terreno de Modesta Batista, antes de Ventura Corro; Este, Cienagón del Mangle; y Oeste, Jacinto Cedeño.

Gestiona esta solicitud el abogado Ramón L. Crespo, como apoderado especial de los peticionarios nombrados.

La resolución mencionada y el expediente respectivo han llegado a este despacho para su consideración y estudio.

Revisadas que han sido cada una de las diligencias practicadas por el despacho subalterno, observa esta Superioridad que éstas han sido tramitadas de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938 respectivamente, siendo por ello correcta la actuación y legal su procedimiento.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución dictada por el inferior y ordenar que se le expida título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas consignadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 29.—Panamá, 3 de Febrero de 1948.

Vistos:

Por Resolución N° 11 de Enero 26 del corriente año, venida en consulta, el Gobernador, Ad-

ministrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, procede a adjudicar gratuitamente a Maximino Pérez y otros, cuyos nombres se darán más adelante, el lote de terreno denominado "Cerro de los Loros", ubicado en el distrito de Ocu, con una capacidad superficial de veinticinco hectáreas, dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (25 Hts. 2.480 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:— Norte, camino a los Negritos; Sur, terreno nacional y de Demetrio Vega; Este, camino de Peñas Chatas a Chupampa, y Oeste, camino privado, terrenos de Julio y Tereso Castro.

Este terreno, a petición de los interesados se dividió en común y proindiviso, proporcionalmente así:

Para Maximino Pérez, jefe de familia	5 Hts. 2.480 M ²
Para José Pérez, mayor	5 Hts.
Para Petra Pino, mayor	5 Hts.
Para Juana Pino, mayor	5 Hts.
Para Tranquilino Pino, menor,	5 Hts.
	<hr/>
	25 Hts. 2.480 M ²

Consta en las diligencias que anteceden, que los postulantes acompañaron a su solicitud copia del plano del terreno y el Informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura del mismo, debidamente ratificado ante un Juez; que según declaraciones recibidas a los testigos presentados los peticionarios no son dueños de tierras por ningún título, y de allí que se hagan acreedores a la gracia solicitada; los colindantes han expresado que con esta adjudicación no les perjudica en manera alguna sus intereses; que el Edicto de ley fue fijado en la Gobernación de Herrera y en la Alcaldía de Ocu, respectivamente, y publicado en la GACETA OFICIAL del 2 de Diciembre de 1947.

De acuerdo pues, con lo que se deja expuesto, este despacho estima que este expediente ha sido tramitado de conformidad con lo estatuido en el Art. 161 del Código Fiscal y la Ley 52 de 1938, en su Art. 7º.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior, y autorizar que se le expida título de propiedad, gratuito, a las personas nombradas, sobre el terreno que se describe, con la advertencia de que habrán de cumplir con cada una de las condiciones y reservas especificadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 30.—Panamá, 5 de Febrero de 1948.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su resolución Nº 8, de 19 de Enero último, por la cual convierte en compra el globo de terreno denominado "Los Planes", situado en el distrito de Ocu, a favor de Felipe Ramos y otros, quienes lo adquirieron antes gratuitamente de acuerdo con Resolución Nº 99 de 7 de Nov. de 1939, expedida por el despacho referido.

Este terreno tiene una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas cuatro mil trescientos sesenta metros cuadrados (39 Hts. 4.360 M²), dentro de los siguientes linderos:—Norte, camino de Los Planes a Peñón; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Gregorio Gómez y camino de Los Planes a Paso Hondo; y Oeste, terrenos nacionales.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La legislación relativa a los derechos de los adjudicatarios de tierras nacionales, a título gratuito, ha tenido últimamente sus variantes, lo que ha dado motivo a interpretaciones distintas sobre la ley aplicable a determinadas circunstancias, por lo cual conviene establecer con precisión si los adquirientes de tierras en tales condiciones pueden o no enajenarlas, o si pueden o no para tal efecto adquirirlas antes por compra, mediante un detenido estudio de las disposiciones que regulan la materia.

El artículo 4º de la Ley 38 de 1925, que disponía que los terrenos obtenidos gratuitamente no podían ser enajenados, hipotecados, embargados ni dados en uso o usufructo y que sólo podían ser transmitidos por causa de muerte, fue subrogado por el artículo 7º de la Ley 137 de 1928, que dice textualmente así:

"Los terrenos adquiridos de acuerdo con la gracia que le conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, quedarán en condición de objetos de comercio de consiguiente sin las restricciones establecidas en el artículo 167 del mismo Código, en cualquier época que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional, la suma de cinco balboas (B. 5.00) por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado.

La operación que indica este artículo se verificará presentando el interesado la solicitud pertinente al Jefe Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, acompañando el recibo de haber pagado al Tesoro Nacional, la suma correspondiente al valor del terreno, el título debidamente registrado, y si alegase el solicitante pertenecerle el terreno por herencia del adjudicatario, deberá acompañar también siquiera copia de auto de declaratoria de heredero expedido por la autoridad correspondiente judicial.

Con vista de la documentación referida en el inciso anterior, el Jefe Provincial de Tierras, caso de considerar conforme esa documentación, dictará resolución accediendo a lo pedido, o lo rechazará en caso contrario. Esta resolución puede ser apelable para ante el señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

Al resultar favorable la petición aludida, el Jefe Provincial de Tierras enviará copia de lo actuado y del correspondiente recibo al Notario Público del Circuito, para la extensión de la Escritura Pública que declara la habilitación del título de propiedad del terreno en compra, copia de la cual será registrada en la Oficina del Registro General de la Propiedad, para que así surta los efectos legales coniguientes".

Más adelante el artículo 161 del Código Fiscal, fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, en la forma siguiente:

"Todo jefe de familia panameño o extranjero domiciliado en la República, que no sea propietario de tierras por cualquier título, y que esté conagrado a la agricultura o a la cría de animales, o que vaya a dedicarse a ellas, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio un lote de tierras de labor de diez hectáreas de extensión en el distrito en que esté domiciliado, o en otro lugar en donde haya tierras adjudicables.

Parágrafo. Además, si tienen hijos menores de edad, podrán pedir conjuntamente o por separado cinco hectáreas por cada uno de ellos a fin de asegurarles la parte de tierras de labor para cuando lleguen a su mayoría de edad. Los jefes de familia que obtengan tierras para sus hijos menores podrán administrárselas, cultivárselas o cercarlas pero no podrán enajenarlas en ningún caso".

Como bien se observa, la prohibición de enajenar las tierras que se adquieren conforme al parágrafo arriba transcrito, se refiere únicamente a la cantidad de tierras adicionales que los jefes de familia, solicitan para cada hijo menor; pero esta prohibición no se extendía a las diez hectáreas que a aquéllos se adjudicaran.

Posteriormente se expidió la Ley 52 de 1938, actualmente en vigencia, en que según el artículo 13 de la misma, prohíbe enajenar, hipotecar, vender, embargar, y dar en uso o usufructo los terrenos adquiridos en gracia, y ordenó que sólo pueden transmitirse en casos de muerte. Sin embargo, permite su enajenación a los herederos de los adjudicatarios, previo el pago al Tesoro Nacional de seis balboas (B. 6.00), por hectárea o fracción.

El artículo en referencia, dice así:

"Los terrenos adquiridos a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, vendidos, embargados, ni dados en uso o usufructo. Solo podrán transmitirse por causa de muerte. Los herederos de tales porciones que quieran enajenarlas deberán pagar a la Nación seis balboas por cada hectárea o fracción antes de efectuar el traspaso".

En presencia, pues, de este precepto, hay que admitir que el artículo 7º de la Ley 137 de 1938, mencionado antes, ha sido subrogado por éste;

de tal modo que la posibilidad que tenían los adjudicatarios para poder negociar sus tierras que ya antes habían adquirido gratuitamente, mediante la conversión en compra ha quedado inexistente, por cuanto que tal derecho solo se les puede reconocer a sus herederos.

En tal virtud, los dueños de este terreno no pueden excluirse de las restricciones señaladas por la ley vigente a los terrenos adjudicados a título gratuito, porque respaldan su solicitud en una disposición que no rige actualmente. Es claro que lo que ellos pretenden es poner la finca en condiciones de ser enajenada, lo cual impide precisamente la Ley 52 de 1938, en su artículo 13 ya citado, que sirve de fundamento al inferior para resolver de modo favorable a sus pretensiones.

Por lo ya expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Revócase la resolución N° 8, de 19 del mes pasado, dictada en relación con este negocio, por el Gobernador de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

Aura M. Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 995

(DE 11 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, así:
Gastón Regis, Técnico de Pavimento.
Arturo V. Dubarry, Agrimensor, Topógrafo.
Leonila Rodríguez, Estenomecanógrafa-Secretaria.

Norma Auroré Trevia, Estenomecanógrafa.
Carmen Fonseca, Estenomecanógrafa.

Línea de Construcción:

Moisés Licona, Agrimensor Jefe de la Línea de Construcción.

Emiliano Márquez, Agrimensor Asistente.

Guillermo Valencia J., Cadenero.

Justiniano Cuesta, Cadenero.

Marcelino Pérez, Cadenero.

José del C. Alfaro, Chofer.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

NIEGASE SOLICITUD DE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 759

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 759.—Panamá, 11 de febrero de 1948.

Los señores Federico Garrido, Cándido Torres y Florencio Guerrero, han pedido que se les indemnice por los perjuicios que sufrieron a causa de la construcción de la carretera que conduce al Aeropuerto Nacional de Tocumen, los cuales hacen consistir en daños ocasionados en terrenos cedidos a ellos temporalmente y para fines agrícolas, por la firma Icaza & Cia. Ltda. Alegan que los daños tuvieron su origen al prenderse la sabana cerca a la quebrada "Fruta Mona", atribuyendo la responsabilidad a la Public Road Administration, encargada de llevar a cabo dicha obra por cuenta del Estado y cuyo hecho tuvo lugar en el año de 1946, en los comienzos de la estación de verano.

Del estudio de las diligencias pertinentes, se observa que fuera de lo aseverado por los reclamantes, no existe prueba alguna que demuestre la culpabilidad de la Public Road Administration en este caso, más aun cuando ella niega rotundamente el hecho.

Ahora bien, prender una sabana puede ser un acto criminal o simplemente una imprudencia de cualquier persona, y ante las circunstancias que rodean el caso, no puede responsabilizarse al Estado en modo alguno.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la indemnización solicitada por los señores Federico Garrido, Cándido Torres y Florencio Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 211

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor José M. Casal, cédula N° 47-16139, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha

celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a efectuar la instalación sanitaria en la casa N° 19, ubicada en la Calle 4ª de esta ciudad, y que ha sido arrendada al Gobierno Nacional. Todos los servicios serán de tipo corriente y la tubería del agua será de hierro galvanizado.

Esta instalación constará de los siguientes servicios:

- Cuatro (4) inodoros de tanque bajo.
- Cuatro (4) lavatorios de pared.
- Cuatro (4) baños de regadera.
- Cuatro (4) fregadores.

Este trabajo se hará de acuerdo con los reglamentos de sanidad vigentes y la aprobación del Ingeniero Jefe del Ministerio.

Parágrafo: Es entendido que el contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarias para la ejecución de este trabajo.

Segunda: El contratista se compromete a entregar los trabajos totalmente terminados y a entera satisfacción del Gobierno, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este contrato.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por todos los trabajos expresados en la cláusula primera, la cantidad de mil setecientos cincuenta balboas (B/.1.750.00).

Quinta: La suma de que trata la cláusula anterior, le será reconocida al contratista al contado con pagos parciales, así:

Al estar lista la tubería de desagüe (Rough-in)	B/.1.100.00
Al terminarse la instalación	650.00

Suma: B/. 1.750.00

Sexta: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Séptima: Queda convenido y expresamente aceptado de que en caso de que el contratista no termine satisfactoriamente dentro del plazo estipulado los trabajos a que se contrae este contrato, pagará al Gobierno en concepto de perjuicios la suma de B/.180.00, cuya cantidad es igual a la que el Gobierno paga actualmente por el arrendamiento mensual de dicha casa. Esta suma será deducida del valor del contrato.

Octava: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Ministro de Obras Públicas y de la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Aprobado:

EDUARDO ICAZA A.,
Ministro de Obras Públicas.

El contratista,

José M. Casal.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de junio de 1947.

- As. 3374. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7057 de 31 de mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Josefina Adames de Balleache, domiciliada en esta ciudad.
- As. 3375. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7044 de 28 de mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Josefina Adames de Balleache, domiciliada en esta ciudad.
- As. 3376. Escritura N° 1482 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Balbina Vázquez Díaz vende una faja de terreno de su propiedad situada en el Distrito de Arraiján, a la Nación.
- As. 3377. Escritura N° 208 de 17 de junio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan de Dios Pitt; constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Chiriquí.
- As. 3378. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2010 de 12 de junio de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor S. S. Robert de propiedad de Pandely George Alexiandhes, domiciliada en San Francisco, California, E. U. de A.
- As. 3379. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2011 de 12 de junio de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave James Aurora de propiedad de Aurora Shipping Co. Inc. de California a/c Felipe S. Tapia, Panamá.
- As. 3380. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2009 de 13 de junio de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Coascel Star, de propiedad de C. E. Worsey y J. B. Romero, domiciliados en California, E. U. de A.
- As. 3381. Escritura N° 267 de 16 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual el Banco de Colón como cesionario del Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes impuestos a su favor por Henry Eugenio Sánchez y se celebra un contrato de préstamo con garantía de hipoteca y anticresis entre el Banco de Colón y Henry Eugenio Sánchez.
- As. 3382. Escritura N° 1252 de 13 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Luisa Larrinaga de Velásquez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá; y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis.
- As. 3383. Escritura N° 1268 de 16 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José María Alvarez e Inocencio Jiménez Sierra celebran contrato de préstamo con garantía prendaria.
- As. 3384. Escritura N° 1274 de 16 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad colectiva de comercio denominada Compañía Diamantopulos & Yanopulos Limitada, prorroga el término de su duración.
- As. 3385. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 2012 de 13 de junio de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave Roatan de propiedad de Leonard Farber, domiciliado en Texas, E. U. de A.
- As. 3386. Escritura N° 99 de 14 de junio de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Pedro Roberto Pereira B. vende a Crisanto Zambra la parte que le corresponde en una finca urbana en Penonomé.
- As. 3387. Escritura N° 1290 de 19 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Leonidas Aragón Henríquez vende a Cirila Gallardo de Hansen una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad; y la compradora constituye hipoteca sobre la misma a favor del Banco Nacional de Panamá, con anticresis.
- As. 3388. Escritura N° 1291 de 19 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Leonidas Aragón Henríquez compra a Cirila Gallardo de Hansen una finca situada en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 3389. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6832 de 20 de marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Fausto Ochoa Gozaine, domiciliado en David, Chiriquí.
- As. 3390. Escritura N° 61 de 6 de mayo de 1947, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de propiedad de Marta Jaén de Molina.
- As. 3391. Escritura N° 306 de 13 de marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Segunda Céspedes de Guevara vende a Arcadio Molina Rodríguez una finca situada en la Provincia de Los Santos.
- As. 3392. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de junio de 1947, por el cual la sociedad Smoot y Paredes S. A. vende condicionalmente a Vilá Hermanos Limitada un carro marca Chevrolet.
- As. 3393. Escritura N° 1507 de 20 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gabriela de la Guardia de López recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.
- As. 3394. Escritura N° 803 de 14 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elzarda Sean viuda de Graell vende a Cecilio López Guevara dos fincas en Penonomé, Coclé.
- As. 3395. Escritura N° 823 de 16 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 3396. Escritura N° 1297 de 20 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Robert Harry Rathgeber vende a Russell Lafayette Gallaher una finca situada en Nuevo Gorgona, Panamá.
- As. 3397. Escritura N° 1505 de 19 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Endara Riba S. A. vende un establecimiento comercial a Claudio Endara Paniza.
- As. 3398. Escritura N° 1471 de 17 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco José Quijano y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.
- As. 3399. Escritura N° 1477 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Olg. Quijano de Clare y la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran un contrato de préstamo adicional.
- As. 3400. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7063 de 31 de mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Francisco Morori y Co. domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.
- As. 3401. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7085 de 6 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Casanova & Rodríguez Cia. Limitada, domiciliada en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 3402. Escritura N° 1231 de 21 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada Club Union S. A.
- As. 3403. Escritura N° 1508 de 20 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gustavo Ortega Orozco sustituye parcialmente en Hernando Ortega un poder general que le confirió Emelina González Revilla de Ortega.
- As. 3404. Escritura N° 1264, de 22 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Heliodora Arosemena de Arosemena vende una finca de su propiedad a los señores Alcibiades Arosemena y otros, quienes asumen el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá y la vendedora se reserva el usufructo de la finca vendida.

As. 3405. Escritura N° 599, de 23 de mayo de 1947, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Marcelina Coronado viuda de Oliver, vende a la señora Octavia Coronado, la parte que le pertenece en una finca situada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 3406. Escritura N° 600 de 23 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Octavia Coronado vende a Sabas Abad Villegas un globo de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Panamá.

As. 3407. Escritura N° 698 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de la Escritura N° 230 de 5 de marzo de 1947 del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual escritura se protocolizan los documentos relacionados con la venta que The Kenfig Steamship Company Limited le hace a la Compañía Marítima de Panamá, Glusmar Limitada de la nave denominada San Nicholas.

As. 3408. Escritura N° 697 de 18 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de la Escritura N° 266 de 15 de mayo de 1947 del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad anónima Gerontas Compañía de Navegación S. A.

As. 3409. Escritura otorgada ante Viola A. Garrison, Notario Público del Condado de San Francisco, California, U. S. A., el 12 de junio de 1947, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2658 del Tomo N° 36.

As. 3410. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7018 de 21 de mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Santiago Jorge, domiciliado en esta ciudad.

As. 3411. Escritura N° 1511 de 20 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Valera vende a su finca de su propiedad a Angela María Prieto de Mora.

As. 3412. Escritura N° 1504 de 19 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ernesto Antonio de León como Fiduciario de la Sucesión de José Humberto Carbone, declara canceladas unas hipotecas constituidas por Marcos Robles.

As. 3413. Escritura N° 621 de 29 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias de inspección judicial practicadas a dos fincas de Victorina Coronado viuda de Cossu.

As. 3414. Oficio N° 811 de 20 de junio de 1947, Juzgado 1º de Panamá, por el cual se levanta el secuestro decretado sobre la finca N° 15.893 de la Provincia de Panamá de propiedad de Lorenzo Castro Bóquez.

As. 3415. Escritura N° 1391 de 29 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matilda Neuber de Pezon un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Panamá.

As. 3416. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7058 de 31 de mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Noah Flidman, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3417. Escritura N° 769 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Eds. Grand Investment S. A.

As. 3418. Escritura N° 1302 de 20 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad Lora y Cia. Limitada vende a Ulises Lopelito un lote de terreno de su finca denominada El Club X, Sabanas de esta ciudad.

As. 3419. Escritura N° 703 de 19 de junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Impro Corporation Inc.

As. 3420. Escritura N° 1278 de 17 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad Pinturas Tipográficas S. A. declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3421. Escritura N° 1271 de 16 de junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Jiménez vende a Valerina Stanzola Stanzola un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Panamá.

As. 3422. Escritura N° 24 de 28 de febrero de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Virgilio Espino un lote de terreno en Guararé.

HUMBERTO ECHEVERRI V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Alfonso González Fernández contra Enrique Sanson Mojica, se ha fijado el día ocho (8) del mes de marzo próximo, para que tenga verificativo el remate de los derechos hereditarios que tenga o pueda tener el ejecutado en la sucesión de Julian Sanson; derechos que están estimados en la suma de mil seiscientos cincuenta baibosas (B/. 1,650.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dichos derechos, y para habilitarse como postor es indispensable e asignar previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en el Secretario del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, tres (3) de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).—(fdo.) Efraín Vega, Secretario del Juzgado.

El Secretario del Juzgado,

Efraín Vega.

L. 1466

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín González S., ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Amarillos", ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas con cuatro mil cien metros cuadrados (65 H. 4100 m.), dentro de las siguientes linderas:

Norte, Este y Oeste: tierras baldías y Sur: camino real que conduce a Chepo y quebrada Los Amarillos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alhóndiga de Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras.

G. TAPIA C.

El Secretario,

Ismael Antuñillas Jr.

L. 1032

(Única publicación)

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya, Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Mojica, comerciante de esta localidad, se encuentra depositada una res vacuna, como de tercera talla y varios partos, cachireada, sin otra señal de sangre y marcada con este herrete en el

anca derecha: E P, matado con este otro: H. Dicho animal se encontraba vagando en terreno de propiedad de dicho señor desde hace más de cuatro meses, por lo que resolvió denunciarlo como bien vacante, ya que no se le ha conocido dueño.

En vista de lo anterior, y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y en parte concurridas de la población, enviándose igualmente copia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer su derecho, de lo contrario, y vencido el término de fijación, no presentándose reclamo alguno, será rematado en subasta pública.

Dado en Atalaya, a los nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde ad-hoc,

LEOPOLDO VISUETTI L.

El Secretario ad-hoc,

Juan de D. Campos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, emplaza: a James Brown, panameño, mayor, carpintero, con cédula de identidad personal número 43-732, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada por el Superior, la cual dice en parte así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de aumentar a ocho meses de reclusión y B/. 50.00 de multa a favor del Tesoro Nacional las penas que debe purgar y pagar el reo James Brown, y lo confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. A. Prescott, Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Srío."

Se replica a todos los habitantes de la República, que se sirvan denunciar el paradero del reo, si lo supieren, de lo contrario serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones que determina la ley. A las autoridades del orden político y judicial se les requiere para que ordenen la captura del procesado, en caso de que supieren el paradero de dicho enjuiciado.

Fijado en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, emplaza: A Luis Alberto Crosland, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por auto de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, este Juzgado abrió causa criminal contra el sindicado Luis Alberto Crosland, por el delito genérico de estafa y ordenó la detención de dicho sindicado, y como éste se encontraba ausente del país, se ordenó notificarlo por medio de edicto emplazatorio, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2333, 2340 y 2345 del C. Judicial.

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Juez Quinto del

Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Luis Alberto Crosland, de cualidades desconocidas en los autos, por los cargos que se le formularon en el auto de proceder el día dos de octubre último, a sufrir la pena restrictiva de doce meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el órgano Ejecutivo por Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionales, y al pago de una multa, a favor del Tesoro Nacional, de cuarenta balboas. Como el reo Luis Alberto Crosland se encuentra ausente del país, notifíquese esta sentencia por medio de edicto emplazatorio, que ordenan los artículos 2345, y 2349 del C. Judicial.—Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2219, 2345, 2349 y 2350 del C. Judicial y en los artículos 17, 30, 36, 37, 38 y 360 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo."

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo con la advertencia de que si así no lo hicieren serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de ley. También se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura del procesado, si supieren su paradero.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien suscribe, Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita llama y emplaza al señor Sergio Dutari, panameño, mayor de edad, con residencia en la calle 3ª N° 4. (se ignora las demás generalidades), por el término de (20) treinta días, más la distancia, a fin de que se presente al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación al denuncia criminal, que por Apropiación indebida, presentó contra él, el señor Jesús Gómez Bahamonde. Se ha tomado esta determinación, acatando lo resuelto en providencia de hoy la cual se pronuncia así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Como se advierte que el sindicado Sergio Dutari, no ha sido localizado, y por lo tanto no ha rendido su indagatoria en el caso que se ventila, y como ha transcurrido ya un tiempo prudencial desde la presentación del denuncia hasta hoy, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento del mencionado Sergio Dutari, de generales conocidas, llenando todas las formalidades que para ello otorga el artículo 2340 del C. J. Por lo tanto, se emplaza al referido señor, por el término de (20) días más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como un indicio grave en contra, sin que ello obstruya el curso del proceso.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado Dutari, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita.—Excítase a todos los habitantes de la República, a que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito por que se llama al emplazado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las 9 a.m. del día de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Personero 1º Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería Primera,

Fermín L. Castañeda P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Emplaza a Donald J. Hayden, soldado del Ejército norteamericano, mayor, soltero con paradero desconocido, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, fallo que en parte dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:..... En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Donald J. Hayden, de generales conocidas en los autos, a la pena de seis meses de arresto y suprime la interdicción del ejercicio de su profesión de chofer, aplicable únicamente en el caso del artículo 318 del Código Penal, y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Manuel A. Herrera L.—Conjuez.—T. R. de la Barrera Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados, si sabiendo el paradero del referido reo, no lo hicieren, salvo las excepciones de ley. También se replica a las autoridades del orden político y judicial, para que ordenen la captura del procesado en caso de conocer el paradero del encartado.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de doce días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Finitto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Martínez Rivera, cuyo paradero se ignora pero de 20 años de edad, panameño, ebanista, soltero, hijo de Juan Nepomuceno Martínez y Luisa Rivera, para que dentro del término de 12 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, diciendo así la parte Resolutiva del auto proferido en segunda instancia confirmando al dictado por este Despacho:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre once de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Banco Legal, de acuerdo con el parecer del Fiscal Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, el día siete de agosto de este año contra Carlos Martínez por lesiones por imprudencia.

Notifíquese, Cópiese y devuélvase.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—José del C. Pínillo, Secretario."

Se advierte al procesado Carlos Martínez Rivera que si no comparece su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero so pena

de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciado el dicho Martínez, si sabiéndolo no lo denunciara y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por apropiación indebida, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 30 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:.....

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Aguirre López de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V., Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención y con tal fin oficiase al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que lo capture en caso de que haya regresado al territorio de la República. Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de la causa.—Cópiese, y notifíquese.—(Fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Se advierte al encausado Gabriel Aguirre López, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía, seguirá la causa sin su intervención teniéndose su omisión como indicio grave en su contra. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguirre López so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Moreno, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de lesiones personales, perpetrado en perjuicio de Noel López, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

En tal virtud, y como está demostrado también e

cuerpo del delito de lesiones personales el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Moreno, varón de sesenticinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número doscientos treinticinco, cuarto trase "A" de la calle Q, portador de la cédula de identificación personal número 47-3805, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días comunes. La audiencia oral se efectuará a partir de las diez u. al mañana del día diez de marzo próximo. Proveen el enjuiciado los medios de su defensa.—Léase, déjese copia y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Francisco Moreno, que si comparece, se le oirá y administrará justicia que le usará; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

En tal efecto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy 16 de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez de la mañana.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza, por este medio, a Emerson Husband, varón panameño, de veintitrés años de edad, soltero, chofer, de este vecindario, con residencia en la Zona del Canal casa N° 934, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Emerson Husband, panameño, de 23 años de edad, chofer, soltero, residente en la Zona del Canal, sin portar cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea, por el delito de lesiones por imprudencia.

Se señala el día catorce de Agosto próximo venturo, a partir de las tres de la tarde, para llevar a cabo la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Husband, que si no compareciere dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Emerson Husband, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Husband, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 199

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza, por este medio, a Nicolás Victoria, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las breves razones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, por no haberse podido tomar declaración indagatoria, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida".

De cinco días disponen las partes para que a luz de las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral, el que se verificará a partir de las 9 de la mañana del día 5 de Enero próximo venturo, para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa. Decrétase la detención del enjuiciado.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Victoria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Victoria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Nicolás Victoria, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 27 de febrero de 1948.

CUADRO NUMERO 358 DE 14 DE OCTUBRE DE 1947		Mizrachi y Zardon, pasta de tomate 50 bultos de San Francisco por...		470
Swift y C ^o Casa Chen, leche evaporada		Esso Standard Oil (Central America) S. A., mat. prop. bombillos, barómetros etc., 54 bultos de Nueva York por...	1.792	1.792
Libby's 250 bultos de Nueva York por	1.292	Esso Standard Oil (Central America) S. A., llantas y tubos 17 bultos de Nueva York por	33	247
Julio Anzola S. A., alfalfa 254 bultos de Los Angeles por	650	Esso Standard Oil (Central America) S. A., aceite lubricante 100 bultos de Nueva York por	372	341
Tomás Arias, líquido Gelusil, 2 bultos de Nueva York por	33	Alberto Richa, géneros de algodón 1 bulto de Nueva York por	144	165
Monogram Pictures, películas cinematográficas; material de aruncio 3 bultos de Nueva York por	372	Farmacia Lombardo, betún y líquido para limpiar calzado etc., 22 bultos de Nueva York por	1.000	102
Casa Chial, frutas en su jugo uvas 25 bultos de San Francisco por	144	J. M. Lombardo Ayala, servilletas de papel, crema fría para el cutis etc., 19 bultos de Nueva York por	11	300
Ministerio de Agricultura, salvado 500 bultos de Cartagena por	1.000	Alberto Richa, géneros de lana para confecciones banderas 1 bulto de Londres por	436	790
G. Wilson, madera 5 bultos por	11	Javier Moran, jarabes hiposofito de cal y féncico vial etc., 30 bultos de Nueva York por	430	1.084
Louis Martinz, trituradora completa sin motor 1 bulto de Nueva York por	1.187	Whoopee Record Shop, aceite, vaselina, tinte para el cabello etc., 3 bultos de Nueva York por	2.592	63
Swift y C ^o Endara Riba S. A., aceite de Soya refinado 20 bultos de Nueva Orleans por	436	Frod. Para Construcción, cemento compuesto a prueba de agua 5 bultos de Nueva York por	263	167
Cia. Avila S. A., enrejado de alambre de hierro 25 bultos de Nueva York por	571	Corp. Universal Export, produ. químicos, películas fotografías etc., 3 bultos de Nueva York por	2.490	2.320
Frigorífico Endara manteguilla pura 100 bultos de Nueva York por	2.592	Almacén Eléc. Edison, alambres de cobre 31 bultos de Nueva York por	5.200	554
Frigorífico Endara, zanahorias, lechuga, apio y coliflor frescos 7 bultos de Nueva Orleans por	263	Panama American Press Inc., papel para periódicos 80 bultos de Nueva York por	2.181	1.024
Roberto Cowes, tiras de aluminio esmaltado 2 bultos de Nueva York por	2.490	National Distillers, S. A., izador para barriles 1 bulto de Nueva York por	417	820
Hipódromo Nacional, avena blanca para caballo 1,000 bultos de Seattle, Wash., por	5.200	Almacén Sincero S. A., juguetes juego de té plástico, pelotas de caucho etc., 3 bultos de Nueva York por	460	124
Eusebio A. González, cocinas de gas 35 bultos de Nueva York por	2.181	Lewis Service Inc., papel, tela, mesas, accesorios para dibujar 11 bultos de Nueva York por	3	1.322
Ferretería Internacional S. A., conexiones para planchas blancas eléc. 1 bulto de Londres por	417	Lewis Service Inc., caballetes, estuches para cámaras etc., 28 bultos de Nueva York por	1.149	734
Paramá 25 Cents. Stores, jabón ord. para tocador, y para limpiador polvo 55 bultos de Nueva York por	460	Piomera de Moreno, conexiones de hierro fundido 80 bultos de Tampico, México por	1.317	2.532
Camilo A. Porras, muestras de jugos de frutas y bizcocho 2 bultos de Nueva York por	3	B. L. Levy, aparatos y accesorios eléctricos 15 bultos de Nueva Orleans por	600	2.744
Casa Ahfú S. A., saga de henequén sisal 100 bultos de Progreso, México por	1.149	Luisa de Wendenaker, auto Ford Coupe usado mot. 835520, 1 bulto por	247	100
Casa Ahfú S. A., cordel sisal blanco 60 bultos de Progreso, México por	1.317	José Wong, sobrecamas, mamelucos, camisas de algodón etc., 6 bultos de Nueva York por	385	469
Transportes Arrajaj, truck gatecar usado mot. 25-8-25-35, 2 bultos por	600	Rodolfo Moreno, pasta de tomate divina 25 bultos de San Francisco por	474	211
Smoot y Paredes, repuestos para auto 4 bultos de Nueva Orleans por	247	Ramón Suazo, piezas y repuestos para motores de café 1 bulto de Nueva York por		325
Droguería Miguel Ariza, y y b 2 bultos Vitmel compuesto etc., 9 bultos de Nueva York por	385	Ricardo A. Miró S. A., candados, de bronce, candados, picaportes de hierro 2 bultos de Nueva York por	408	315
Clihaa Ideal, Almacén del Gobierno, escufofas de gas y sus partes 11 bultos de Nueva York por	474	Ricardo A. Miró, espátulas para albañiles, arts. de acero etc., 4 bultos de Nueva York por	1.519	346
		Mueblería Grimaldo, R. A. Miró, alfombrillas de feltol 80 bultos de West St. John N. por	127	437
		Ricardo A. Miró, alambre para cercas (aceros para puerta etc., 27 bultos de Nueva York por	461	1.351
CUADRO NUMERO 359 DE 15 DE OCTUBRE DE 1947				
Cia. Mayorista S. A., galletas de soda y de dulces 50 bultos de Nueva Orleans por	408			
León Nahmad C ^o , paño de lana para vestidos y telas de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.519			
C. González Revilla Hno., linimento Minard 5 bultos de Nueva York por	127			
C. González H. Jácome, servilletas de papel, crema fría para el cutis etc., 37 bultos de Nueva York por	461			

Armc Panama S. A., calendarios 8 bultos de Nueva York por			
Louis Martinz S. A., avena para caballos; alimento para aves de corral 2 bultos de Nueva Orleans por	370	I. D. Beesh, tejidos de seda artificial, tejidos de spun 14 bultos de Nueva York por	6.587
Cia. Internacional de Ventas, toallas de algodón 1 bulto de Nueva York por	99	Almaceres Martinz S. A., madera de cedro para forrar armarios 264 bultos de Nueva York por	1.223
Cia. Mayorista S. A., jarcia de herequén sisal; etc., 130 bultos de Progreso por	1.643	José Cabassa, medicina de patente 52 bultos de Acapulco, (México) por	2.560
Casa Sport S. A., goma laca en hojuelas 2 bultos de Nueva York por	242	Cia. Maduro S. A., Pectoral San Andrés 60 bultos de Barranquilla por	487
Abadi Hermanos, telas de algodón 10 bultos de Acapulco por	3.126	C. González Revilla y Hnos., medicina de patente (Aegopodium) 2 bultos de Nueva York por	119
Swift y C ^o , Pan American O. Crusin, aceite de soya refinado 15 bultos de Nueva Orleans por	322	Metro G. Mayer de Panamá, películas cinematográficas, material de cine 4 bultos de Nueva York por	400
National Cash Register C ^o , rollos de cintas de papel para máquina reg. etc., 5 bultos de Nueva York por	217	Pan American Orange Crush, manzanas frescas, uvas frescas, 450 bultos de San Francisco por	1.517
Account, Yanci y Diaz C ^o , Ltda., cueros tintos 6 bultos de Benos Aires por	2.475	George F. Novoy Inc., molduras de aluminio para fachadas 9 bultos de Nueva Orleans por	5.573
Wuebleria Moderna, artículos de hierro esmaltado para uso doméstico 10 bultos de Nueva York por	145	Mariano Hernández, sobras de papel 21 bultos de Nueva York por	287
Casa Sport, mesas para jugar a las cartas 6 bultos de Nueva York por	101	20th, Century Fox Films, películas cinematográficas positivas 2 bultos de Nueva York por	224
Casa Sport, herramientas y artículos de ferretería 2 bultos de Nueva York por	376	P. H. Brackney, partes para canteras usadas 15 bultos por	2.800
Casa Sport S. A., ganchos de latón, armadas de acero etc., 6 bultos de Nueva York por	242	J. Piza Gabriel & Cia. Ltda., gamuza 1 bulto de Londres por	679
Droguería Arbaiza, carminativo Jayne, Expectorante Jayne etc., 13 bultos de Nueva York por	166	R. Agostini, ampollas medicinales, material de propaganda 4 bultos de Acapulco por	1.176
Droguería Miguel Arbaiza, tabletas Alka-Seltzer 10 bultos de Nueva Orleans por	316	R. Agostini, ampollas medicinales, comprimido etc., 9 bultos de Acapulco por	1.170
Dr. José Ramírez, lámparas eléctricas con sus pantallas 1 bulto de Nueva York por	16	Jefe del Almacén del Gob., trofeos para sports 2 bultos de Nueva York por	632
Enrique Laurenti (L. G. Italia), efectos personales 11 bultos de Nueva York por	2.000		
La Importadora S. A., Maiz molido, avena machacada 220 bultos de Nueva Orleans por	816	CUADRO NUMERO 360 DE 16 DE OCTUBRE DE 1947	
Watch Tower B. y T., libros sagrados y religiosos 32 bultos de Nueva York por	117	Julio Canavaggio S. A., ginebra, Salvetti's London Dry 50 bultos de Nueva York por	390
Leche Evaporada, Gordon State C ^o , Ltda., bultos de San Francisco por	513	Eusebio A. González, S. A., sillas plegadizas de madera 50 bultos de Nueva Orleans por	2.874
Estufas de gas, Tennessee Steve Woks 44 bultos de Nueva Orleans por	2.874	Fábrica Panameña de Pinturas, pinturas secas 13 bultos de Nueva York por	515
Facia, Lux S. A., agua perf. tocador, tónico para el cabello; etc., 12 bultos de Kingston por	316	Camilo A. Chapman, suero contra el cólera 20 bultos de Nueva Orleans por	1.042
Warner Bros First, material de anuncio, películas cinematog. 3 bultos de Nueva York por	206	Carbonell, herramientas mecánicas 2 bultos de Nueva York por	4.617
Panama Plumbing Supply, inodoros, lavabos, Biles loza, etc., 85 bultos de Nueva York por	206	Royal Crown Bottling C ^o , cintas de materia plástica, polvos helados 2 bultos de Nueva York por	438
Motores Colpan S. A., bombillos para carro, Accesorios eléctricos 44 bultos de Nueva York por	1.819	Ricardo A. Miró S. A., barras de acero 25 bultos de Nueva York por	97
Cia. Panameña de Muebles, muebles de campaña 5 bultos de Nueva Orleans por	4.704	Miguel Arbaiza, líquido para limpiar calzado 15 bultos de Nueva York por	2.102
Cia. Panameña de Muebles, artículos de plomería 4 bultos de Nueva York por	146	Miguel Arbaiza, Aegopodium 2 bultos de Nueva York por	93
F. Icaza y Cia. S. A., muebles para hospitales, aparatos eléctricos 2 bultos de Nueva York por	960	Rodolfo Moreno & C ^o , ecobollas amarillas 100 bultos de Nueva York por	179
F. Icaza y Cia. S. A., partes para máquina (perforación de pozos) de Nueva York por	89	Cia. Avila S. A., juego de vasos y jarra para refrescos etc., 6 bultos de Nueva Orleans por	210
F. Icaza & C ^o , Inc., peñas de acero para maquinaria 2 bultos de Nueva York por	3.082	Fidanque Hnos e Hijos, peras apio, brocoli, manzanas, frescas etc., 200 bultos de Nueva Orleans por	199
F. Icaza y Cia. S. A., partes de repuesto para tractores 9 bultos de Nueva York por	219	Kelvix Cia., letrero eléctrico "Neon" para anuncio 1 bulto de Nueva Orleans por	971
F. Icaza y Cia. S. A., partes de repuesto para tractores 1 bulto de Nueva York por	409	Agencia Sears de Panamá, lámparas eléctricas 1 bulto de Nueva York por	159
Novedades Harari, tejidos de rayón 8 bultos de Nueva York por	9	Agencias Sears de Panamá alambre de cerca 2 bultos de Nueva York por	148
Legación del Brasil, lavadora eléctrica Thor etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	7.873	Agencias Centrales, removedor de esmalte para uñas 9 bultos de Nueva York por	61
La Oficina Ideal, cintas entintadas para máquina 1 bulto de Nueva York por	232	Cia. Suavel de Helados, envases de cartón papel 18 bultos de Nueva York por	126
	433	Lewis Service Inc., copias de publicación periódicas 5 bultos de Nueva York por	117
			153